



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CABRERO
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS MUNICIPALES.

REF.: Reglamento para la utilización de
vehículos Municipales.

Cabrero, 11 de Junio de 2013.-

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 2057 /

VISTOS:

1. El Decreto Ley N° 799 del año 1974.
2. El D.A.E. N° 4705, de fecha 07 de diciembre de 2012.
3. El D.A.E. N° 5002, de fecha 28 de diciembre de 2012.
4. La implementación de nuevas disposiciones para la administración y uso de los vehículos fiscales.
5. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO:

1. DÉJESE, sin efecto el punto N° 2, del Decreto Alcaldicio Exento N° 4705, de fecha 07/12/2012.
2. DÉJESE, sin efecto el Decreto Alcaldicio Exento N° 5002, de fecha 28/12/2013.
3. APRUEBASE, en todas sus partes un nuevo "Reglamento para la Utilización de Vehículos Municipales", de fecha 11 de Junio de 2013, el que se entiende forma parte integrante del presente Decreto.-

"ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE"


SOFIA REYES PILSER
SECRETARIA MUNICIPAL

MGQ/PSO/SRP/jbb/jbb

DISTRIBUCIÓN:

- Unidades Municipales (10)
- Dirección de Tránsito (2)
- Oficina de Partes


MARIO GIERKE QUEVEDO
ALCALDE



REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS MUNICIPALES

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°: El objeto de este reglamento es regular el uso de los vehículos municipales y establecer los procedimientos para su administración, custodia y mantenimiento, además de los deberes, obligaciones y prohibiciones que deben cumplir y acatar, las direcciones, departamentos o unidades municipales, así como los funcionarios que se desempeñan en ellas y que atención a sus tareas o labores utilicen, tengan a cargo o dispongan de algún móvil perteneciente a la flota de vehículos municipales.

ARTÍCULO 2°: Se considera "**Vehículos Municipales**", todos aquellos móviles o máquinas autopropulsadas, por medio de un motor de cualquier clase o tipo, destinados principalmente al transporte de personas, cosas, así como la maquinaria pesada de construcción, adquiridos por la Municipalidad de Cabrero, o que le fueran transferidos por título oneroso o gratuito de otras instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 3°: Todos los vehículos municipales, deberán exhibir el disco reglamentario identificatorio "Disco Estatal" al que se refiere el Art. 3° del Decreto Ley N° 799/1974, en el centro de sus puertas delanteras o en su defecto en los costados. Sólo se exceptuará de esto, aquel que haya sido destinado al señor Alcalde en virtud del Art. 39° de la Ley 18.695.

ARTÍCULO 4°: Los vehículos que el municipio tome en arriendo, usufructo, comodato, depósito o a otro título no traslativo de dominio deberán poseer un distintivo especial, que considere un sello indeleble de forma circular de 15 cms. de diámetro, en colores azul y blanco, insertándose en su parte interior las palabras "**Vehículos Uso Municipal**", y en el centro un escudo de color azul fuerte, según las indicaciones señaladas en el Art. N° 4 del Decreto Ley N° 799/1974.

ARTÍCULO 5°: Los vehículos municipales, son por regla general de uso oficial y por ello sólo deben ser utilizados en actividades propias de la gestión, administración e intereses del municipio.

ARTÍCULO 6°: Será requisito indispensable de orden administrativo, para que un vehículo comience a prestar servicio y pueda circular, estar debidamente rotulado (Art. 3° y 4° según corresponda), estar debidamente registrado como activo municipal, contar con toda la documentación legal vigente, esto es, permiso de circulación, certificado de inscripción, seguro SOAP, revisión técnica, certificado de emisión de gases, así como la documentación legal del o los remolques o semirremolques si fuese el caso.





REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD CABRERO
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7°: La asignación de vehículos se realizará, mediante Decreto Alcaldicio, el que deberá contener las siguientes enunciaciones:

- Individualización del vehículo, por medio de su Placa Patente Única.
- Nombre del o los choferes asignados al vehículo.
- Lugar de aparcamiento.
- Dirección o Unidad o Funcionario al que son asignados los vehículos.

ARTÍCULO 8°: Los vehículos del municipio sólo podrán ser conducidos por los conductores asignados a cada uno de ellos. En consecuencia, ningún otro funcionario podrá conducir vehículos municipales, sin estar debidamente autorizados. Los conductores titulares no deberán entregar su vehículo a otro funcionario, a menos que reciban una orden del señor Alcalde, del Administrador Municipal, del Encargado de Vehículos Municipales o del Encargado de Coordinación y Programación de Vehículos Municipales (si existiere).

ARTÍCULO 9°: Cada conductor, será responsable del cuidado y conducción del vehículo asignado; debiendo informar a al Encargado de Vehículos Municipales o Encargado de Coordinación y Programación de Vehículos Municipales cualquier incidencia o desperfecto que le suceda en su tareas laborales.

ARTÍCULO 10°: Todo funcionario que sea autorizado para conducir, en forma habitual, vehículos municipales y todo aquel, a quien se le asigne el uso permanente de estos vehículos o cuya labor principal sea la de conductor (u operario), deberán rendir caución, la que consistirá en una "Póliza de Fidelidad Funcionaria", de conformidad a la normativa legal vigente (Artículo 7° D.L. N° 799/1974). Esta póliza deberá tramitarse por el Departamento de Personal, quien será el encargado del registro de éstas.

ARTÍCULO 11°: Los vehículos municipales, no deberán ser utilizados u operados de forma distinta a la indicada en los manuales de operación o especificaciones técnicas de estos últimos, así como tampoco contravenir lo indicado en la Ley N° 18290 de Tránsito u otros reglamentos o indicaciones que regulen el transporte de carga o pasajeros.





ARTÍCULO 12° Cada Vehículo municipal deberá poseer un "Libro de Ruta o Bitácora de Viaje", el cual deberá permanecer en el vehículo y ser actualizado diariamente, por el conductor designado o a cargo; el libro mencionado anteriormente debe registrar a lo menos los siguientes datos:

- Placa Patente
- Fecha
- Nombre y firma del conductor
- Hora de salida y llegada.
- Lectura odométrica de salida y llegada.
- Cometido y lugar de viaje (recorrido realizado)
- Fallas mecánicas que adolece el vehículo o siniestros ocurridos
- Cualquier otro hecho considerado de importancia por el conductor

DE LA CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 13°: por regla general, los vehículos municipales podrán circular sin restricciones dentro de los límites comunales en días y horas hábiles; es decir de lunes a viernes entre las 07:00 horas y las 20:00 horas, sábados de 07:00 horas a 14:00 horas.

ARTÍCULO 14°: Para circular en días inhábiles, vale decir tardes de sábado, domingo y festivos, se deberá contar con la autorización previa y por escrito del Alcalde o Administrador Municipal.

ARTÍCULO 15°: La autorización mencionada en el artículo anterior, deberá tener numeración correlativa y un registro manual o computacional apropiado, que estará a cargo del Encargado de Vehículos Municipales o Encargado de Coordinación y Programación de Vehículos Municipales.

ARTÍCULO 16°: Es responsabilidad del Encargado de Coordinación y Programación de Vehículos Municipales informar oportunamente al Encargado de Vehículos Municipales de las salidas mencionadas en el artículo 14°, para que este último gestione la autorización respectiva.





REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD CABRERO
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 17°: El registro de autorización de circulación de vehículos municipales, deberá contener al menos los siguientes datos:

- Número correlativo
- Placa Patente del vehículo
- Nombre del conductor del vehículo
- Lugar, Motivo y fecha del cometido
- Horario de salida del vehículo del aparcamiento
- Horario de ingreso del vehículo al aparcamiento
- Firma y timbre del Alcalde o Administrador Municipal que autoriza la salida del vehículo
- Departamento que autoriza el servicio.

ARTÍCULO 18°: Si por razones de fuerza mayor, debe reemplazarse el conductor con posterioridad a la autorización, el Alcalde, o Administrador Municipal o el Encargado de Vehículos Municipales, deberán dejar constancia al anverso o reverso del documento.

DEL APARCAMIENTO

ARTÍCULO 19°: Finalizada la jornada laboral, los vehículos municipales deberán aparcarse principalmente en el recinto de la Municipalidad de Cabrero.

ARTÍCULO 20°: En general, los vehículos municipales deberán permanecer en los recintos de aparcamiento en días hábiles y durante el periodo comprendido entre las 20:00 horas y las 07:00 horas.

ARTÍCULO 21°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18° y debido a razones de fuerza mayor, los vehículos podrán a aparcarse en otro lugar, para lo cual los conductores recibirán instrucción del Alcalde, Administrador Municipal o Encargado de Vehículos Municipales, esto se refiere principalmente a maquinaria pesada que realizan labores en lugares alejados de la comuna.

DE LOS SINIESTROS

ARTÍCULO 22: Se entenderá por siniestro a todo hecho o suceso imprevisto, al transitar por vías, recintos públicos o privados que produzcan daños a personas o cosas, en el que se vea involucrado un vehículo municipal.

ARTÍCULO 23°: Será responsabilidad de conductor del vehículo, efectuar la denuncia correspondiente ante Carabineros de Chile, en el lugar del hecho o concurrir directamente a la unidad policial más cercana, y posteriormente entregar copia de la respectiva constancia al Encargado de Vehículos Municipales.





REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD CABRERO
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 24°: Será responsabilidad del Encargado de Vehículos Municipales el gestionar y activar los seguros del o los vehículos siniestrados.

DE LA ASIGNACIÓN DE LOS COMBUSTIBLES

ARTÍCULO 25°: Los conductores proveerán de combustibles a los vehículos en los establecimientos designados para tal efecto, mediante un vale o carga electrónica el cual será responsabilidad del Encargado de Cupón Electrónico el asignar los saldos disponibles a cada vehículo.

ARTÍCULO 26°: El Encargado de Cupón Electrónico, deberá verificar que el dato de la lectura del comprobante de carga de combustible, sea la misma que registra el software proporcionado por la empresa proveedora de combustible.

ARTÍCULO 27°: En caso de robo o extravío del o los medios provistos (tarjeta magnética) por el proveedor de combustibles, el conductor deberá dar aviso de inmediato al Encargo de Cupón Electrónico, para su bloqueo o cancelación, a fin de evitar el mal uso, solicitando además un duplicado de este.

ARTÍCULO 28°: El comprobante que entrega el servicentro al momento de cargar combustible, deberá ser entregado durante el día y debidamente firmado por el conductor al Encargado de Cupón Electrónico.

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 29°: Cada conductor deberá mantener aseado, tanto el exterior como el interior del vehículo a su cargo. Además será responsable de mantener dentro del vehículo y en buen estado de conservación, todos los accesorios correspondientes.

ARTÍCULO 30°: Será obligación de cada conductor el mantener al día las Bitácoras, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 12. De igual forma será obligación del conductor el presentar las Bitácoras para su revisión ante el Encargado de Vehículos Municipales, ante solicitud de este. Sin perjuicio de lo anterior la Dirección de Control podrá inspeccionar la Bitácora en cualquier momento.





REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD CABRERO
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 31°: Todo conductor deberá realizar revisión periódica de niveles de agua, lubricantes, estado de los neumáticos, temperatura y en general todo lo que conduzca a otorgar mayor seguridad, como así también de la documentación inherente al vehículo como: permiso de circulación, revisión técnica, análisis de gases, seguro obligatorio (SOAP), y padrón del vehículo y avisar al Encargado de Maquinarias y Vehículos con a lo menos 15 días de anticipación el vencimiento del cualquier documento.

ARTÍCULO 32°: Todo funcionario deberá responder de los daños que con motivo de su negligencia, inexperiencia, dolo o mala fe, cause al vehículo que conduzca o tenga asignado; así como los daños a terceros.

ARTÍCULO 33°: Es responsabilidad del conductor avisar inmediatamente al Encargado de Vehículos y Maquinaria Municipal, si al conducir un vehículo o maquinaria municipal, se percata que en el registro de la actividad anterior, la Bitácora no se encuentra completa de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 12° del presente reglamento.

ARTÍCULO 34°: Es responsabilidad del Encargado de Mantenimiento de los Vehículos Municipales, de llevar un registro del estado y mantención de estos, como así también informar oportunamente al Encargado de Vehículos y Maquinaria Municipal de vencimientos de revisiones técnicas, y problemas que presenten los vehículos.

ARTÍCULO 35°: Todo funcionario que conduzca vehículos municipales, deberá conducir con la o las licencias que lo habiliten para conducir u operar móviles respectivos.-

ARTÍCULO 36°: En el horario de colación, los vehículos deben permanecer en el municipio; ningún conductor puede utilizarlo para desplazarse a su domicilio

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 37°: Está estrictamente prohibido recibir aportes en dinero o especies por parte del conductor del vehículo

ARTÍCULO 38°: Queda prohibido hacer uso de los vehículos municipales en actividades ajenas al cumplimiento de las funciones propias del municipio, dándoles un uso arbitrario o facilitar la movilización particular de los funcionarios.





REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD CABRERO
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 39°: Queda prohibido a los conductores de los vehículos Municipales conducir, aprestarse a conducir o haber conducido bajo la influencia del alcohol o las drogas. Asimismo, está prohibido fumar al interior de los vehículos municipales.

ARTÍCULO 40°: Los conductores no podrán conducir vehículos municipales, sin contar con la licencia de conducir correspondiente, sin la póliza de fidelidad funcionaria o sin la documentación reglamentaria del vehículo, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier infracción de tránsito que le fuere cursada por incumplimiento de este artículo, sin perjuicio de determinar la responsabilidad administrativa que corresponda.-

ARTÍCULO 41°: Queda estrictamente prohibido la utilización de vehículos municipales en actividades políticas partidistas, o cualquier otra ajena a la actividad Municipal.-


SOFIA REYES PILSER
SECRETARIA MUNICIPAL

MGQ/PSO/SRP/BB/jbb


MARIO GIERKE QUEVEDO
ALCALDE





REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CABRERO
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS MUNICIPALES.

REF.: Reglamento para la utilización de
vehículos Municipales.

Cabrero, 11 de Junio de 2013.-

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 2057 /

VISTOS:

1. El Decreto Ley N° 799 del año 1974.
2. El D.A.E. N° 4705, de fecha 07 de diciembre de 2012.
3. El D.A.E. N° 5002, de fecha 28 de diciembre de 2012.
4. La implementación de nuevas disposiciones para la administración y uso de los vehículos fiscales.
5. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO:

1. DÉJESE, sin efecto el punto N° 2, del Decreto Alcaldicio Exento N° 4705, de fecha 07/12/2012.
2. DÉJESE, sin efecto el Decreto Alcaldicio Exento N° 5002, de fecha 28/12/2013.
3. APRUEBASE, en todas sus partes un nuevo "Reglamento para la Utilización de Vehículos Municipales", de fecha 11 de Junio de 2013, el que se entiende forma parte integrante del presente Decreto.-

"ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE"


SOFIA REYES PILSER
SECRETARIA MUNICIPAL

MGQ/PSO/SRP/jbb

DISTRIBUCIÓN:

- Unidades Municipales (10)
- Dirección de Tránsito (2)
- Oficina de Partes


MARIO GIERKE QUEVEDO
ALCALDE